

PLENO

21/01/14

2/14
21/01/14 Plk

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE CÓRDOBA.

Artículo 1º: CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza reguladora de los precios públicos por el uso de instalaciones, prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollen en los distintos centros gestionados por el Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba.

Artículo 2º: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los precios públicos establecidos por los siguientes conceptos:

1. Acceso a las actividades programadas por el IMAE.
2. Cesiones de uso temporal de las instalaciones.
3. Servicio de intermediación en venta de productos o servicios de interés cultural de terceros.
Venta de Libros y publicaciones.
Venta de otros productos promocionales.
Asistencia actividades formativas IMAE.

Artículo 3º: OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los precios regulados en esta Ordenanza, quienes utilicen o disfruten las instalaciones y servicios o adquieran los productos señalados en el artículo anterior.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible de conformidad con la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y demás normativa de desarrollo.

Artículo 4º: OBLIGACIÓN y MOMENTO DEL DE PAGO.

La obligación de pagar nace desde que se inicie la utilización o aprovechamiento de las instalaciones o la prestación del servicio o adquisición del producto pudiendo, no obstante, exigir el depósito previo, total o parcial, del precio.

Artículo 5º: CUANTÍA

La cuantía de los precios públicos regulados en esta normativa cumplen con lo establecido en el artículo 44 del RDL la Ley de Haciendas Locales, conforme a los siguientes apartados:

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrán fijar precios por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberá consignarse en el presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

Artículo 6º: **ACTIVIDADES EXENTAS**

A propuesta de la Presidencia el Consejo Rector del Instituto podrá autorizar la exención del pago de estos precios públicos, atendiendo a circunstancias de carácter excepcional de interés social o cultural para la ciudad de Córdoba que lo justifiquen.

Artículo 7º: **ACCESO A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL IMAE.**

1. **Precios de localidades:**

Atendiendo a la singularidad, condicionantes y diversidad de las distintas programaciones existentes y los diferentes tipos de espectáculos se fijará la escala de precios de localidades, determinándose por el Consejo Rector del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba los contenidos variables que pueden determinar las características que conforman el evento a celebrar:

Previsión al tipo de público al cual va dirigido el espectáculo, teniendo en cuenta la potencialidad y poder adquisitivo real, difusión cultural y rentabilidad pública necesaria de los Teatros de Córdoba.

Previsión de la demanda de compra de localidades, teniéndose presentes factores indicativos como solicitud anunciada, comparativo de funcionamiento del espectáculo en otros teatros, volumen total de programación del mes, para ofertar el precio de localidades más aconsejable.

- Características del espectáculo: género en boga, popularidad de intervinientes, temática de la obra, funcionamiento del mercado condicionado por la época de celebración.
- Aforo útil. En función de las necesidades técnicas, la capacidad de acoger público se amplía o reduce, con la consiguiente merma de ingresos.
- Fecha: Situación de aceptación del programa según el mes de mayor o menor demanda, dentro de cada temporada.
- Competitividad para su asistencia, en referencia a la subida o bajada de precios, en aquellos meses de mayor o menor oferta en la ciudad, para paliar descensos potenciales de espectadores.

- Costes de programación. Parámetro que va a influir, por su relevancia, a la hora de prefijar los precios de las ventas de localidades, sin excluir condicionantes de utilidad y rentabilidad pública, así como programaciones culturales dirigidas a públicos minoritarios (Teatro para Todos los Públicos).

Se establecen, por tanto, las siguientes escalas y niveles de precios, determinadas por las características descritas y diseñadas principalmente por costes de producción de los eventos, espectáculos de formato básico y espectáculos en recintos no aforados:

Serie 1: Precio único para todas las zonas de aforo que podrá establecerse entre 2 euros mínimo y 10 euros máximo para teatro infantil, conciertos didácticos, programas de acción educativa y en general para actividades de formato básico.

Serie 2: Espectáculos con coste de producción hasta 35.000 euros. Precio general de butaca desde 15 euros hasta un máximo de 33 euros. Los precios que se establezcan para las localidades de platea, palco, anfiteatro y paraíso serán entre el 35% y el 90% aproximadamente del coste del precio fijado para butaca.

Serie 3: Espectáculos con coste de producción de 35.001 euros a 400.000 euros. Precio general de butaca desde 36 euros hasta un máximo de 150 euros. Los precios que se establezcan para las localidades de platea, palco, anfiteatro y paraíso serán entre el 35% y 90% aproximadamente del coste del precio fijado para butaca.

Serie 4: Precio en recintos no aforados. Se podrán establecer precios entre 2 euros mínimo y 150 euros máximo.

La Presidencia del Instituto atendiendo a que el espectáculo se encuentre incluido en programas o proyectos culturales organizados por el Instituto podrá proponer precios distintos de los establecidos elevando la correspondiente propuesta al Consejo Rector del IMAE, para su aprobación.

2. Bonificación o descuento en el precio de las localidades:

Para el fomento de la asistencia a las actividades artísticas en general, el Instituto establece una serie de descuentos o bonificaciones sobre las tarifas generales aplicadas a determinados espectáculos atendiendo razones sociales y/o culturales, que se resumen en:

- Aplicación de los descuentos que previamente se acuerden a determinados colectivos (Escuelas de Arte, Danza y Música de Córdoba, Institutos de Educación Secundaria, grupos, menores de 14 años, mayores de 65 años, desempleados, jóvenes en los tramos de edad establecidos en la Tarjeta joven de la Junta de Andalucía, ...), en los espectáculos y actividades en las que se indique. La aplicación de los descuentos requerirá la presentación de documento acreditativo en el momento de la adquisición de la localidad y podrá ser requerido en el acceso al espectáculo.

- Aplicación de los Convenios de Colaboración para el fomento de la asistencia a las actividades que se desarrollen en el Instituto, en los espectáculos y actividades en las que se indique y conforme a la regulación de los mismos para cada convenio.
- Descuentos de última hora en los espectáculos y actividades en los que se indique.
- Promociones por adquisición de varias localidades en una sola compra para diferentes espectáculos o por fidelización, y promociones especiales en Festivales y Concursos.

La aplicación de las distintas bonificaciones o promociones se realizará a criterio de la Presidencia del Instituto teniendo en cuenta razones de difusión, promoción, socio-culturales, de interés artístico o representativo que lo aconsejen.

Artículo 8º: **CESIONES DE USO TEMPORAL DE LAS INSTALACIONES.**

Los teatros adscritos al IMAE son centros de titularidad pública municipal gestionados por el Instituto y destinados a la consecución del objeto y fines regulados en los Estatutos del propio organismo.

No obstante, el IMAE, aparte de las actividades programadas por el mismo directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, queda abierto a otras personas o entidades de naturaleza pública o privada, asociaciones y otros colectivos legalmente constituidos que soliciten utilizar sus instalaciones, siempre y cuando cumplan las condiciones que se exigen en la presente Ordenanza para la cesión temporal de las instalaciones.

En los casos de cesión temporal de las instalaciones el tercero, en calidad de cesionario, deberá contar con las autorizaciones, seguros y permisos administrativos requeridos para desarrollar su actividad y será responsable de la seguridad del personal ajeno al IMAE que participe en la misma, así como de las obligaciones que le afecten, incluidos los derechos de la Sociedad General de Autores y Editores, en el caso en que proceda.

1. **Procedimiento en las cesiones de uso temporales:**

El procedimiento se inicia a solicitud de las personas o entidades de naturaleza pública o privada, asociaciones y otros colectivos legalmente constituidos que soliciten utilizar las instalaciones, tramitando al registro del IMAE el modelo establecido en el que incluyen las condiciones de uso para las cesiones temporales.

La solicitud, una vez valorada y coordinada por los servicios correspondientes del Instituto, se tramitará al Consejo Rector para la aprobación de la cesión de uso temporal y las tarifas aplicables a la misma.

Para determinar la procedencia o no de cada solicitud, el Consejo Rector del Instituto valorará cuantas circunstancias o extremos estime convenientes, tanto en orden a la persona o entidad organizadora y periodo solicitado, como en cuanto al acto que se proponga como objeto de aquella, pudiéndose denegar las solicitudes cuyo contenido, finalidad o medio de organización se estimen inadecuados en relación con el objeto y fines del Instituto.

2. Espacios que se podrán ceder para su uso temporal:

- Gran Teatro de Córdoba, sito en Avda. Gran Capitán, consta de dos salas para uso temporal:
 - Sala del Teatro con aforo de 911 localidades numeradas y distribuidas por zonas.
 - Sala de Telares con capacidad para 250 localidades.
- Teatro Góngora, sito en Calle Jesús María, consta de dos salas para uso temporal:
 - Sala Principal, con aforo de 566 localidades numeradas y distribuidas por zonas.
 - Sala Polifemo, de tipo polivalente con capacidad de entre 200 y 250 localidades dependiendo de la distribución.
- Teatro Axerquía sito en Avda. Menéndez Pidal, consta de:
 - Teatro al aire libre con un aforo no numerado de 3.500 localidades.
 - Salas de ensayo o formación.

Tarifas aplicables a las cesiones de uso temporales:

Teatro IMAE	Instalaciones	Canon Comercial	Canon Subvencionado	Canon Básico
Gran Teatro	Sala Principal	3.800,00	1.862,00	931,00
	Sala de Telares	931,00	475,00	238,00
Teatro Góngora	Sala Principal	2.286,00	1.166,00	583,00
	Sala Polifemo	960,00	488,00	244,00
Teatro Axerquía	Teatro al aire libre	3.800,00	1.862,00	931,00
	Salas Ensayo/Formación	30,00	15,00	8,00

Las cuantías de los precios públicos a satisfacer por el uso de las distintas instalaciones del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba se aplicarán conforme a los siguientes tipos de cánones:

Canon Comercial: Tarifa de tipo general condicionada a la naturaleza privada de la entidad o sujeto solicitante o al ánimo de lucro inherente a la actividad propuesta.

Canon Subvencionado: Tarifa condicionada a la naturaleza pública, social o civil de la entidad solicitante o a la naturaleza benéfica o carente de ánimo de lucro de la actividad propuesta.

También será aplicable, con carácter excepcional, a entidades privadas en actividades con ánimo de lucro, en las condiciones y durante el periodo destinado por el Instituto al fomento de la actividad formativa de las artes escénicas (teatro, música o danza).

Canon Básico: Tarifa aplicable en la cesión temporal para eventos culturales, sociales o de interés público solicitados por los Organismos y Empresas Municipales y Delegaciones del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a excepción de los no sujetos a precios públicos.

Canon estival: Tarifa variable aplicable durante el periodo estival sólo en la cesión de uso del Teatro de la Axerquía consistente en aplicar un tipo de canon fijo por importe de 1.338,98 euros y un canon variable resultado de aplicar un porcentaje (7% o 10%) sobre la recaudación. Las normas generales y característica de este precio público se atenderán a lo ya regulado y publicado en el BOP de la provincia de Córdoba, nº 91, de 14 de mayo de 2012.

En las cesiones de uso temporal, exceptuadas las de canon estival, coincidentes con un día festivo o en domingo el precio del canon de uso correspondiente se incrementará en un 15%.

Para las cesiones de uso temporal desarrolladas de martes a jueves y para aquellas cesiones con duración superior a tres días, se establece un descuento especial del 50% sobre el canon de uso correspondiente, aplicable, en este segundo supuesto, desde el tercer día.

Para los casos de cesiones que por necesidad técnica precisen utilizar el día anterior al que va a tener lugar la actividad, para montajes de escenografía y luces, ensayos, etc., la cuantía del canon aplicable para el día de montaje será la cantidad resultante de aplicar el 40% sobre el canon estipulado en cada caso.

En las cesiones de uso temporal de las salas de ensayo o formación disponibles en las instalaciones del Teatro de la Axerquía el canon comprende el uso diario únicamente en días hábiles y en horario de 8 a 15 horas. En caso de solicitudes fuera de este periodo, los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad se presupuestarán de forma independiente y serán a cargo del Cesionario.

A las tarifas establecidas se les aplicará el porcentaje de IVA correspondiente.

No están sujetos a estos precios públicos los actos institucionales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba ya sean propios o en colaboración con otras Administraciones Públicas.

4. Bonificaciones en las tarifas aplicables a las cesiones de uso temporal:

Se podrá aprobar la aplicación de bonificaciones a estas tarifas a otras entidades, públicas o privadas, cuando se reúnan determinados requisitos a razón del sujeto organizador, fecha o periodos de celebración de la actividad o determinados colectivos o cuando la actividad sea merecedora de la misma por razones de oportunidad y congruencia con los fines culturales de la ciudad de Córdoba.

Las bonificaciones aplicables a estas tarifas no podrán superar el 90% del importe de las mismas y su establecimiento para cada solicitud se aprobará por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia.

5. Condiciones que regulan las cesiones de uso temporal, exceptuadas las de canon estival:

1. Las tarifas incluyen los servicios generales y los materiales específicos indicados en la ficha de dotación técnica de cada espacio publicada en la web oficial del Instituto.
2. Todos los servicios o materiales necesarios u obligatorios para el desarrollo y ejecución de la actividad que no estén incluidos en la ficha de dotación técnica o en estas normas serán por cuenta del cesionario.

El Responsable del IMAE, atendiendo a criterios de necesidad según el tipo de actividad a desarrollar o a la obligatoriedad impuesta por la normativa vigente en materia de espectáculos públicos, establecerá las necesidades de mayor dotación de personal para los servicios de portería y/o de vigilancia a prestar por las empresas contratadas por el Instituto. El importe que el Cesionario deberá satisfacer al IMAE correspondiente a estos servicios será el resultante del calculado según la siguiente fórmula: nº de vigilantes/porteros x nº de horas x valor hora empresa servicio contratada.

La cesión de uso comprende una jornada total de ocho horas, incluyendo los tiempos necesarios para el montaje, ensayos o pruebas, función, desmontaje y retirada de material y hasta el desalojo del local, para lo que habrá de tener en cuenta el cumplimiento de los horarios establecidos en la ficha técnica.

En el caso en que la jornada que se realice para atender las necesidades de la actividad sea superior a la establecida el cesionario deberá abonar un 10% de recargo sobre el canon correspondiente, por cada hora de exceso.

4. La venta de localidades por el Instituto se realizará, en caso de solicitud del servicio, en los horarios habituales de la taquilla del Gran Teatro y en los canales de venta habituales, con una antelación de al menos 15 días al previsto para la función o actividad y se aplicarán para el inicio de la función o actividad las normas reguladas por el Instituto.
5. En la cesión de uso del Teatro de la Axerquía será opcional para el Cesionario el servicio de venta por el Instituto en el propio recinto el día de la actividad y con dos horas de antelación al inicio de la misma, estableciéndose el precio de este servicio en 100€.
6. Si la gestión de la venta de localidades del Teatro de la Axerquía la realizara directamente el cesionario deberá certificar al Instituto que el número de entradas puestas a la venta y de invitación se corresponde con el aforo de cada recinto y las cifras de asistencia una vez finalizada la actividad.
7. La publicidad de la actividad (anuncios, cartelería, programas de mano, etc.) será por cuenta del cesionario que figurará como promotor del evento, aunque en la misma se incluirá el logotipo del Instituto como entidad colaboradora, no obstante el Instituto podrá incluir en su página web la publicidad relativa a la cesión.

8. No se permitirá ningún tipo de publicidad en el escenario, pudiéndose usar para tal fin la zona correspondiente al hall de entrada de los distintos recintos. En dicha zona se permitirá, previa autorización del responsable de publicidad, la colocación de un soporte publicitario que no supere las dimensiones de 2 metros de alto por 1,20 de ancho.
9. El protocolo previsto por el solicitante será conforme a lo establecido por los órganos de gobierno del Instituto en cada momento, teniendo en cuenta la reserva de localidades correspondiente al protocolo del propio Instituto, necesidades técnicas y prensa, y previa a la firma del Contrato de Cesión definitivo deberá contar con el visto bueno del Jefe de Sala y Protocolo del Teatro.
10. El Cesionario, o persona que designe, se encargará de definir junto al Jefe Técnico del Instituto las necesidades artístico-técnicas de la actividad a desarrollar, debiendo permanecer en el teatro durante la jornada establecida en la ficha técnica. Los datos de la persona de contacto serán facilitados al Instituto por el cesionario antes de la formalización del contrato.

Del total de la recaudación correspondiente al cesionario será deducida la cantidad derivada de los gastos que se ocasionen para el Instituto por la venta de localidades y por el uso de tarjetas de crédito (se justificará el total de ventas de cada modalidad), sobre la que se aplicará el porcentaje vigente de comisión en cada momento.

En las actividades que no lleven recaudación por venta de localidades por los servicios del Instituto o aquellas en las que no se recaude, el importe del canon de uso deberá estar abonado en su totalidad al menos con dos días de antelación a la fecha prevista del espectáculo o actividad.

13. Se establece una fianza del 25% sobre el importe del canon de uso, pagadera dentro de los quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de la aprobación de la cesión por el Consejo Rector del Instituto. La fianza se devolverá al cesionario o se compensará una vez comprobado que la instalación ha quedado en las mismas condiciones en las que se cedió.

El Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia, podrá eximir de la fianza para aquellas actividades solicitadas sin ánimo de lucro o benéficas y también en los casos en los que a la actividad se le atribuya un especial interés.

14. El Gran Teatro y el Teatro de la Axerquía disponen de servicio de cafetería y bar gestionados por un tercero en régimen de concesión administrativa.

Artículo 9º. **SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN EN VENTA DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS DE INTERÉS CULTURAL DE TERCEROS.**

Se establece un precio por la intermediación del IMAE en la comercialización de productos o servicios culturales de terceros a través de sus propios canales de venta.

El servicio se realizará en los horarios previamente establecidos por el Instituto y en los canales de distribución con los que cuente en el periodo de prestación del mismo.

Por cada ticket vendido a través de este servicio el tercero abonará un precio fijo de 0,75 euros a los que se les aplicará el porcentaje de IVA correspondiente, mas los gastos ocasionados por los medios de pago electrónicos correspondientes

Artículo 10º: PRECIOS DE LOS LIBROS, LAS PUBLICACIONES Y OTROS PRODUCTOS PROMOCIONALES.

La cuantía de los precios públicos a satisfacer por la venta de libros y publicaciones y otros productos promocionales (carteles, camisetas y objetos diversos) se establecen en función del coste de producción entre un mínimo de 1,00 euro y un máximo de 60 euros.

En el catálogo de las publicaciones del Instituto constan los precios correspondientes a las distintas ediciones del Concurso Nacional de Arte Flamenco, del Festival de la Guitarra,....

Cualquier otro gasto ocasionado por la venta de estos artículos (gastos de envío, transporte,...) se fijará previo acuerdo con el obligado al pago.

Artículo 11º: ASISTENCIA ACTIVIDADES FORMATIVAS IMAE.

Se establecen unos precios públicos para la actividad formativa organizada por el Instituto relacionada con su objeto y fines de promoción cultural cuya cuantía queda establecida entre un precio mínimo de 60 euros y un máximo de 500 euros, dependiendo de diferentes parámetros: programa del curso, especialidad artística o técnica, calidad artística o técnica del formador, número de horas, tipo de asistencia, coste de la actividad formativa, etc...

Para el fomento de la asistencia y la promoción de las actividades formativas el Instituto establecerá una serie de descuentos o bonificaciones que se publicarán junto con el programa de cada actividad formativa.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y permanecerá vigente en tanto en cuanto no sea modificada o derogada por norma de igual o superior rango.



INTERVENCIÓN GENERAL

Código de barras: 1 74473 1 000000
Tel: 957 41 00 00 Fax: 957 41 00 44
Caja: 057 0045 07
intervencion.general@ayuntamcórdoba.es

DILIGENCIA: Para hacer constar ^{pleno 10/14}
que del presente informe tomó ^{pleno 21/06/14}
conocimiento el Excmo. Ayun-
tamiento pleno, en sesión ordinaria
celebrada el 21/01/14.

EL SECRETARIO GRAL. DEL PLENO.

fdo: Valeriano Larela Pérez.
PRESIDENCIA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Secretaría del Pleno

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA, MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA, AL CLUB DE FUTBOL "ATLÉTICO SÉNECA", PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "MATERIAL DEPORTIVO". 2009

ÁREA GESTORA GASTO: Presidencia

BENEFICIARIO: ATLÉTICO SÉNECA, C.F.

C.I.F.: G14414007

FINALIDAD: Material deportivo

TIPO DE SUBVENCIÓN: Concesión Directa

IMPORTE PROYECTO: 12.138,00 €

IMPORTE SUBVENCIONADO: 12.138,00 €

FORMA DE PAGO: Anticipado. Eximir de constitución de aval.

PARTIDAS: Z A10 452048910 0

JUSTIFICACIÓN: Antes del 31 de diciembre de 2009

FECHA DE PAGO: 5 de agosto de 2009

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/03, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/06, de 21 de julio.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, de 3 de octubre de 2005.

ANTECEDENTES.-

Por esta Intervención General, se procedió a fiscalizar la documentación remitida por el Área de Presidencia, en relación con expediente de JUSTIFICACIÓN de subvención concedida mediante Concesión Directa, al Club de Fútbol "Atlético Séneca", por importe de 12.130,00 €, para la financiación del proyecto "Material Deportivo 2009".



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Córdoba 14001
Tel: 957 40 00 00 ext. 7923 o 7344
Fax: 957 40 00 00

Intervención General de Córdoba

En relación a este expediente se emitieron informes de disconformidad, de fechas de 22 de febrero y 15 de septiembre de 2011. En este último informe, se solicitaba al servicio gestor que, o bien iniciara expediente de reintegro, o bien manifestara su disconformidad mediante informe motivado, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 51.2 de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha 31 de enero de 2012, se recibió propuesta de acuerdo para el inicio de expediente de reintegro, firmada por el Concejal Delegado de Presidencia.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local Nº 97/12 de 10 de febrero de 2012, se inició expediente de reintegro total, que fue notificado al beneficiario el 5 de marzo de 2012 concediéndole un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones.

Las citadas alegaciones han sido informadas por el Subdirector General de Presidencia, considerando que *"el retraso en la ejecución y justificación de la subvención en concepto de colaboración municipal para la financiación del proyecto "material deportivo 2009" no constituye un supuesto de incumplimiento que dé lugar al reintegro"*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Esta Intervención General solicitó el reintegro de la totalidad de la subvención basándose en el incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que debía de haber finalizado dentro del ejercicio 2009 y que se produjo en mayo de 2010.

En relación a esta solicitud de reintegro y a lo informado por el servicio expresamos lo siguiente:

PRIMERO.- Uno de los argumentos expuestos por el servicio para admitir las alegaciones del beneficiario y entender que no procede el reintegro es partir del hecho de no considerar el factor tiempo como un elemento esencial.

Otro de los argumentos expuestos para admitir las alegaciones del beneficiario es el relativo a *"la fuerza mayor"*, justificado en el hecho de que la subvención se



INTERVENCION GENERAL

Capitulares 1 14071 - Córdoba
Tel 957 48 99 00, Fax 7923 o 7344
Fax 957 48 39 21

Intervención General de la Administración Local

cobró el 5 de agosto de 2009 y se hubo de aplicar a la adquisición del equipamiento deportivo de la temporada 2009-2010, en lugar de a la de 2008-2009.

De lo anterior entendemos que surgen las siguientes cuestiones:

1º) El hecho de que se recibiera el dinero el 5 de agosto no impedía al beneficiario haber adquirido el material deportivo dentro del ejercicio 2009 ya que dispuso de varios meses hasta final de año para hacerlo.

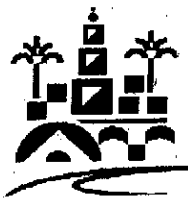
2º) Tampoco podemos admitir la justificación en base al argumento de *"la fuerza mayor"* puesto que nada impidió al beneficiario que solicitara en su momento un aplazamiento o modificación en las condiciones de la subvención.

Según el artículo 9.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento: *"cualquier ampliación o prórroga deberá contar con la preceptiva autorización del órgano concedente"*.

El artículo 49 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que: *"La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."* El apartado 3 de este artículo dispone que *"En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*.

3º) El artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones establece *"Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."*

En el convenio que regulaba las condiciones a las que estaba sujeta esta subvención no establece ninguna disposición que permitiera efectuar el pago con posterioridad a la fecha de justificación, pero es más, es que la propia factura no tiene fecha dentro del plazo de ejecución y justificación, con lo cual difícilmente podría pagarse dentro del plazo previsto para ello según el artículo 31.2 de la L.G.S.



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Córdoba, 14001 - Córdoba
Tel: 957 49 99 00 Ext: 2236 744
Fax: 957 49 99 00

Web: www.ayuntamientocordoba.es

SEGUNDO.- En el informe del servicio también se recoge literalmente que *"no se establece expresamente en la LGS como causa tasada de reintegro la realización de la actividad o la justificación de la misma fuera de plazo sin perjuicio de que tal incumplimiento sea constitutivo de infracción administrativa de carácter leve en los términos del artículo 56 de la citada ley"*.

Aunque no es el motivo de reintegro en el caso que nos ocupa, la justificación fuera del plazo establecido para ello puede ser causa de reintegro de conformidad con el artículo 37.1.c de la Ley General de Subvenciones y el artículo 92 del Reglamento de la citada Ley. Este último dispone *"Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento"*

Y el artículo 70.3 del Reglamento dispone *"Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones"*.

En cuanto a la ejecución de la actividad fuera de plazo, entendemos que también es causa de reintegro, y ello en base al artículo 37.1.b de la citada Ley y el artículo 91 de su Reglamento, el cual dispone que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial."*

El hecho de solicitar el reintegro de la totalidad de la subvención viene motivado porque no se ha llevado a cabo ninguna actuación por parte del beneficiario en plazo, sino que toda ella ha sido ejecutada con posterioridad. Nos reiteramos además en lo manifestado en relación a que el beneficiario tuvo posibilidad de solicitar una ampliación en el plazo de ejecución.



El principio de proporcionalidad, además de su reconocimiento jurisprudencial, viene recogido expresamente en la L.G.S. como principio que permite moderar los efectos del incumplimiento cuando se ha cumplido una parte significativa de la actividad subvencionada. Entendemos que, este principio debe aplicarse cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En este caso no existe una parte del gasto ejecutado dentro del plazo establecido, lo que no permite aplicar el principio de proporcionalidad puesto que no cabe apreciar un grado mayor o menor de cumplimiento, ya que todo el gasto correspondiente a la actividad subvencionada adquiere la condición de no subvencionable (art. 31.2 de la L.G.S. anteriormente transcrito), sin que corresponda, en ningún caso, relacionar el principio de proporcionalidad con el mayor o menor número de días por el que se produce el incumplimiento del plazo de justificación.

No obstante, del contenido del expediente, no creemos que se haya producido propiamente una ejecución extemporánea sino, un incumplimiento de la finalidad, puesto que no se le dio a la subvención el destino para el que fue concedida, la adquisición de material deportivo para el año 2009, sino que se utilizó para adquirir material deportivo para otra temporada, sin que se solicitara ninguna modificación que amparase tal cambio.

De toda la doctrina analizada, puede desprenderse que la aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto al incumplimiento de plazos (ejecución-justificación y/o pago) vendría determinado por la consideración del plazo como un "elemento determinante" para la consecución del fin perseguido con la subvención. Es decir, si analizamos el convenio donde se señala como proyecto "material deportivo año 2009", parecería que dicho acotamiento temporal tenía algún sentido y respondía a la voluntad concreta de quien concede la subvención (se subvenciona una determinada temporada deportiva y no otra).

No obstante, el beneficiario cambió la finalidad sin autorización de quien le concedió la subvención, la Junta de Gobierno Local, y desconociendo esta Intervención si de haber conocido que el importe de la subvención se iba a emplear para la adquisición de material deportivo correspondiente a otra temporada, hubiera seguido interesada en subvencionar el citado proyecto.



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capital: 14071 - Córdoba
Tel: 957 48 00 00 Fax: 957 46 73 44
Fax: 957 46 59 21

intervencion.administracion@ayuncordoba.es

TERCERO.- Por último el servicio gestor califica el incumplimiento como "*la inobservancia de un requisito de carácter formal*", esta Intervención General entiende que el incumplimiento del plazo de ejecución no puede ser calificado como la inobservancia de un requisito de carácter formal y máxime cuando, lo que parece que comporta tal "*inobservancia*" es un cambio de destino en la subvención.

Según el informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 14 de mayo de 2008 por el que se resuelve discrepancia como consecuencia del reparo formulado por la Intervención Delegada en la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica fundamentado en que el pago de la inversión objeto de ayuda se ha realizado fuera del plazo de justificación. Por su parte, el órgano gestor consideraba que el proyecto subvencionado había sido realizado de conformidad, entendiéndose que no procedía la pérdida de la subvención concedida por el mero hecho de haber abonado la factura correspondiente a dicho proyecto con posterioridad a la finalización del plazo de justificación.

En este informe se indica *"En definitiva, para que un gasto sea considerado subvencionable no basta con que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, sino que debe cumplir otros requisitos, entre los que se encuentra el requisito de que el pago haya sido realizado dentro del plazo de ejecución. En este momento, debe recordarse que la obligación principal del beneficiario de una subvención consiste en realizar la actividad, en palabras de la L.G.S. cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento, en su totalidad y dentro del plazo señalado en la resolución de la concesión de la subvención.*

En este sentido, la jurisprudencia es amplia, pudiendo citarse, entre otras, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de octubre de 2006 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 15 de enero de 2003. Especialmente explicativa resulta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 15 de febrero de 2001, cuando indica que "dada la propia naturaleza, insistimos, inscrita dentro de la actividad de fomento, que por su propia esencia se hace depender de situaciones coyunturales que se intenta favorecer o corregir, según la finalidad buscada, el plazo se muestra como requisito no sólo adjetivo y meramente formal sometido a la sustantividad del fin, sino sustancial para acceder a la percepción de la Subvención". También se ha pronunciado el Tribunal Supremo acerca de las consecuencias sobre el incumplimiento de plazos por el beneficiario, considerando que es insubsanable por el mismo, de modo que determina la caducidad de la concesión de la subvención concedida. Así se recoge en la sentencia STS de 13/9/1996 sala 3ª sección 3ª "El señalamiento del plazo para realizar las inversiones y crear puestos fijos de trabajo, es una condición esencial del contrato concesional teniendo en cuenta la finalidad de promoción



INTERVENCION GENERAL

Cadiz, Barrio 1 14071 - Córdoba
Tel: 957 48 04 00 ext: 7923 o 7344
Fax: 957 48 04 00

Intervención General de la Administración del Estado

económica y social que se pretenden en las Áreas de Expansión Industrial y su ámbito temporal y coyuntural que no puede ser subsanado por un desarrollo posterior sin conducir a una inseguridad jurídica en los términos de la concesión."

Por tanto, el plazo es un elemento esencial en la relación subvencional, que debe ser precisado en las bases reguladoras, y cuyo incumplimiento conlleva, en principio, la revocación de la subvención concedida. Este criterio es el que uniformemente ha expresado esta Intervención General y que en este momento debe ser reiterado."

CONCLUSIONES DEL INFORME.-

A la vista de todo cuanto antecede y de las alegaciones formuladas esta Intervención General no puede fiscalizar de conformidad la justificación presentada, puesto que el justificante del único gasto realizado no tiene la condición de gasto subvencionable porque ni ha sido ejecutado, ni mucho menos pagado, dentro del plazo previsto para ello (artículo 31.2 L.G.S.) y además, también parece deducirse que no se ha cumplido con la finalidad prevista, "*adquisición de equipamiento deportivo 2009*".

Por lo tanto, a juicio de esta Intervención General, procedería adoptar acuerdo de solicitud de reintegro por la totalidad de la subvención en base al artículo 37.1.b y 37.1. c de la Ley General de Subvenciones y 91 del Reglamento de la misma y se fiscaliza de disconformidad la propuesta del Servicio Gestor de estimar las alegaciones presentadas por el beneficiario.

Según el artículo 51.3 de la Ley General de Subvenciones "*Una vez iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o, en cualquier caso, transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano gestor deberá trasladarlas, junto con su parecer, a la Intervención General de la Administración del Estado (en este caso la Intervención Local), ...*

La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe de la Intervención General de la Administración del Estado. Cuando el órgano gestor no acepte este criterio, con carácter previo a la propuesta de resolución, planteará discrepancia que será resuelta de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Presupuestaria en materia de gastos ..."



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
C/ ALFARO, 10 - 14001 CORDOBA (BA)
TEL: 957 21 10 00 FAX: 957 21 10 01
WWW.AYUNTAMIENTO.CORDOBA.ES

Entidad inscrita en el Registro de Entidades Locales de Andalucía

Por lo tanto, si una vez que el Servicio Gestor reciba este informe mantiene su discrepancia, está deberá ser solventada, de conformidad con el procedimiento para la resolución de discrepancias que se halla en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículos 214 y siguientes del citado texto legal.

En el caso de que se decida resolver la discrepancia, considerando que se debe aprobar la justificación presentada por el beneficiario, estimando oportuno levantar el reparo y continuar con la tramitación del expediente, de conformidad con el informe del Servicio Gestor, debe proceder, en base a la Ley General Presupuestaria y a la Legislación del Tribunal de Cuentas, a dar traslado al citado Tribunal de la no exigencia del reintegro propuesto por esta Intervención General, por si de los citados hechos pudiera derivarse responsabilidad contable.

Córdoba, 14 de septiembre de 2012

LA INTERVENTORA GENERAL,

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

**Secretaría General
del Pleno**

C/ Capitulares, 1. 14071 – CÓRDOBA
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00 ext 7120
Fax 957 769753
secretaria.pleno@ayuncordoba.es

20/1/14
21/01/14. ple

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Habiendo presentado D. Carlos Baquerín Alonso, concejal de UCOR, con fecha 20 de enero actual en el Registro Especial de Pleno, escrito en virtud del cual formula pregunta sobre si dicho concejal puede presentar y defender en el propio Pleno proposiciones o mociones en representación de su Grupo o bien en su propio nombre ya que según manifiesta le consta que el resto de miembros de UCOR no desean ni consideran necesario realizar tales aportaciones, a petición del Sr. Teniente de Alcalde en su residencia se emite el siguiente informe jurídico:

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 88.1 apartado b) del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se consideran mociones las proposiciones no derivadas de expediente administrativo, suscritas por uno o más grupos políticos a través de sus portavoces o por un miembro no adscrito, en las cuales se pretende iniciar actuaciones o conseguir un posicionamiento respecto de algún tema de interés ciudadano.

SEGUNDO.- No teniendo el Sr. Baquerín Alonso la condición de Portavoz ni de Viceportavoz del Grupo Político municipal de Unión Cordobesa y no teniendo, tampoco, el Sr. Baquerín la condición de miembro no adscrito, conforme a lo previsto en el precitado artículo 88.1 apartado b) del vigente Reglamento Orgánico Municipal, estimo que el referido capitular, en el momento actual, no estaría legitimado para presentar mociones dirigidas al Pleno Corporativo.-

TERCERO.- A esta Secretaría General no le consta que el Grupo Municipal de Unión Cordobesa haya presentado en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo algún tipo de escrito en virtud del cual el Sr. Presidente de UCOR D. Rafael Gómez o la Portavocía o Viceportavocía de dicho grupo, hayan renunciado expresamente a la presentación de proposiciones o de mociones para su

ulterior debate y votación en el seno del Pleno Corporativo sin perjuicio de que se hayan podido hacer declaraciones verbales en dicho sentido a través de los medios de comunicación.

CUARTO.- Conforme establece el artículo 123.1 apartado a) de la Ley de Bases de Régimen Local es atribución del Pleno el control y fiscalización de los órganos de gobierno, siendo precisamente las mociones uno de los instrumentos fundamentales de los que disponen los miembros pertenecientes a los Grupos políticos de la Oposición para poder controlar y fiscalizar a los órganos del gobierno local, teniendo dicha parte del Pleno, sustantividad propia, entendiendo esta Secretaría General conforme a una consolidada doctrina constitucional y administrativa que una hipotética renuncia formulada por escrito por parte de un determinado Grupo Político municipal a la presentación de mociones sería nula de pleno derecho y no podría surtir efecto alguno en tanto en cuanto los Concejales/as que forman parte de una determinada lista electoral y se integran en un determinado partido político, ostentan un cargo representativo es decir han recibido un mandato de un determinado número de ciudadanos/as para que, en su nombre, dichos capitulares les representen y puedan defender los intereses de la ciudad, tomando las decisiones y posicionamientos oportunos tanto en tareas de gobierno, si, una determinada formación política alcanza el gobierno local, como si fuese en tareas de la oposición si, finalmente, una determinada formación política no llegase a alcanzar el gobierno local, una vez celebrados los correspondientes comicios.

Córdoba 20 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
Y TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL


AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Secretaría del Pleno

Fdo. Mariano Laveja Pérez